DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO DE PURINES DEL PRIMER GRUPO DE 24 PABELLONES DEL PLANTEL PORCINO DE 10 MIL MADRES, SAN AGUSTÍN DEL ARBOLITO"

CAPÍTULO 3
IDENTIFICACIÓN DE NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE Y SU FORMA DE CUMPLIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

3 IDENTIFICACIÓN DE NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE Y SU FORMA DE CUMPLIMIENTO 2

3.1 NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL 2
3.1.1 Constitución Política de la República de Chile 2
3.1.2 Nombre: Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente 3
3.1.3 Nombre: Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental 4

3.2 NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICA 6
3.2.1 Emisiones atmosféricas 6
3.2.2 Normas de calidad del aire 9
3.2.3 Aguas servidas y efluentes líquidos 11
3.2.4 Agua Potable 13
3.2.5 Energía y combustibles 16
3.2.6 Flora y fauna 17
3.2.7 Patrimonio Cultural 18
3.2.8 Residuos sólidos 19
3.2.9 Ruido 22
3.2.10 Vialidad y Transporte 23

3 IDENTIFICACIÓN DE NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE Y SU FORMA DE CUMPLIMIENTO

En el presente Capítulo se desarrolla el contenido exigido por la letra c) del artículo 12 bis de la Ley Nº19.300, y sus modificaciones y por la letra c), del artículo 19, del Decreto Supremo Nº 40, de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, consistente en la indicación de los antecedentes necesarios mediante los cuales se determina que los impactos que generará el Proyecto se ajustan a las normas ambientales vigentes.

La identificación de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, se ha determinado sobre la base de los aspectos ambientales asociados a sus actividades. Para cada una de las normas identificadas, se señala la materia regulada y la fase del Proyecto en que se genera el impacto o efecto ambiental. Posteriormente, se presenta una breve descripción de la forma en que el Proyecto acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en cada una de ellas.

Con el objeto de presentar la información de forma sistemática y ordenada, el análisis de cada una de las normas se ha realizado en formato de tablas, separadas según temáticas.

Es importante destacar que en este Capítulo no se ha incluido el listado ni aquellas disposiciones que constituyen el fundamento jurídico de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al Proyecto contenidos en el Título VII del Reglamento del SEIA, los cuales son incorporados en el Capítulo 4 de la presente DIA especialmente dedicado a este aspecto.

3.1 NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

3.1.1 Constitución Política de la República de Chile

Norma: D.S. Nº 100, 22 de septiembre de 2005, modificada por Ley 20.245 del 10 de enero de 2008
Ámbito de Aplicación: Nacional
Autoridad de la que emana: Constituyente - Congreso Nacional
Fase del Proyecto vinculada: Todas las fases
Relación con el Proyecto: El ejercicio del derecho del titular a desarrollar cualquier actividad económica, establecida en el artículo 19, Nº 21, de la Constitución Política, debe respetar las normas legales que la regulen.

Por su parte, el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, que le asiste al titular, consagrado en el artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política, impone limitaciones y obligaciones que derivan de su función social, dentro de las que se comprende la conservación del patrimonio ambiental.

Acreditación de Cumplimiento: Se da pleno cumplimiento al artículo 19 Nº 8, de la Constitución Política de la República, con el ingreso del presente Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y con el compromiso por parte del titular de respetar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, lo que se manifiesta en el apego de su actividad a las normas contenidas en el presente Capítulo 3, denominado Normativa Ambiental Aplicable al Proyecto y a la resolución de calificación ambiental que, en definitiva, ponga término al procedimiento administrativo de evaluación ambiental que al efecto se iniciará.

Fiscalización: Corresponde a los Tribunales de Justicia, a la Contraloría General de la República, al Tribunal Constitucional y a la propia Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones.

3.1.2 Nombre: Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

Norma: Ley Nº 19.300, 09 de marzo de 1994 y sus modificaciones
Ámbito: Nacional
Autoridad de la que emana: Congreso Nacional
Fase del Proyecto vinculada: Todas las fases

Relación con el Proyecto: De acuerdo al artículo 8 de la Ley N°19.300, los proyectos o actividades señalados en su artículo 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

El presente Proyecto corresponde a una modificación del proyecto "*Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito*", cuyo objetivo es establecer un plantel de crianza y engorda de cerdos, en un sistema de dos grupos de producción distribuidos en un predio de 1.000,7 ha de superficie, cuenta con Resolución de Calificación de Impacto Ambiental Nº 165/2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Maule, de fecha 12 de septiembre de 2008.

El tratamiento de los purines, originalmente aprobado, considera la separación de sólidos para ser utilizados como fertilizantes de 238 hectáreas de pino. Por su parte la fracción líquida seria tratada en lagunas anaeróbicas y luego utilizada para el regadío de 267 hectáreas de plantaciones de pinos

Se desea optimizar el sistema aprobado en RCA Nº 165/2008 mediante la implementación de un biodigestor, el cual constituye un equipo de mejor desempeño que las lagunas anaeróbicas y el pozo de homogeneización.

Cabe señalar que, la implementación de la optimización no implica ninguna modificación de consideración del sistema productivo, administrativo ni de gestión zoosanitaria del Proyecto original.

De esta forma, y considerando que la construcción y operación del Proyecto, constituye por sí solo un proyecto de los listados en el artículo 3° del RSEIA, el que dispone, en su literal i.1, corresponde someter este Proyecto al SEIA en tanto se trata de una modificación de un proyecto aprobado.

Asimismo, y de acuerdo al análisis presentado en el Capítulo 2, el Proyecto no genera ni tampoco presenta, algunos de los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 (letras a) a la f)) de la Ley 19.300, razón por la que se somete al SEIA mediante una DIA. En este sentido, el artículo 12 bis, establece las materias que deberán considerar las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Acreditación de Cumplimiento: El Titular del presente Proyecto da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.300, mediante el ingreso del proyecto al SEIA. Asimismo, el compromiso de respetar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, se manifiesta a través del cumplimiento de la normativa ambiental de carácter específico, vigente y aplicable al Proyecto, que se expone en la siguiente sección.

Fiscalización: Superintendencia de Medio Ambiente

3.1.3 Nombre: Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Norma: D.S. Nº 40, de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
Ámbito: Nacional.
Autoridad de la que emana: Presidente de la República, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Fase del Proyecto vinculada: Todas las fases

Relación con el Proyecto: De acuerdo al artículo 8 de la Ley N°19.300, los proyectos o actividades señalados en su artículo 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

El objetivo del presente Proyecto es optimizar el sistema de manejo de los purines de cerdos del primer grupo de pabellones de cría y engorda, señalado en la RCA Nº 165/2008, mediante la

implementación de un sistema de biodigestor anaeróbico. Considerando que la construcción y operación del Proyecto, constituye por sí solo un proyecto de los listados en el artículo 3° del RSEIA, el que dispone, en sus literales g.2 y o.7, corresponde someter este Proyecto al SEIA en tanto se trata de una modificación de un proyecto aprobado.

Asimismo, y de acuerdo al análisis presentado en el Capítulo 2, el Proyecto no genera ni tampoco presenta, algunos de los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 (letras a) a la f)) de la Ley 19.300, razón por la que se somete al SEIA mediante una DIA. En este sentido, el artículo 12 bis, establece las materias que deberán considerar las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Acreditación de cumplimiento: El Titular de este Proyecto da cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Reglamento mediante el ingreso del Proyecto al SEIA a través de una DIA.

Fiscalización: Superintendencia de Medio Ambiente.

3.2 NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICA

3.2.1 Emisiones atmosféricas

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº 144 del Ministerio de Salud Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza. 2 de mayo de 1961	Nacional	**Fase Construcción:** Durante la fase de construcción, las principales fuentes de emisiones atmosféricas corresponderán a: - Excavaciones y para biodigestor - Acopio de materiales - Traslado de materiales - Tránsito de vehículos - Gases de combustión de motores de vehículos y maquinaria **Fase de Operación:** Durante la fase de operación, las principales fuentes de emisiones atmosféricas corresponderán a: - Tránsito de vehículos - Gases de combustión de motores de vehículos y maquinaria - Quema del biogás	**Fase de Construcción:** Durante esta fase se considera un conjunto de acciones para el control de las emisiones atmosféricas: - La maquinaria contará con sus mantenciones respectivas al día. - Ejecución de excavaciones estrictamente necesarias. - Humectación de caminos. - Encarpado de carrocerías que transportan materiales. **Fase de Operación:** Durante esta fase se considera un conjunto de acciones para el control de las emisiones atmosféricas: - La maquinaria contará con sus mantenciones respectivas al día.	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)/SEREMI de Salud	Registro de implementación de medidas: Registro de mantenciones de maquinaria. Se indicará en el libro de obra la humectación realizada, donde se deberá indicar la fecha de ejecución y hora de ocurrencia, la que quedará registrado por el respectivo encargado de la obra.
Decreto Supremo Nº 4 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones Normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos Motorizados. 29 de enero de 1994	Nacional	**Fase Construcción**: Se considera un flujo vehicular al interior de la faena para el transporte de personal, materiales, maquinarias e insumos. **Fase de Operación:** Se considera un flujo vehicular al interior de la faena, para el transporte de personal e insumos, en actividades de mantenimiento.	**Fase de Construcción:** Se utilizará como medida de control de las emisiones de gases de combustión, la exigencia que todos los vehículos motorizados livianos sean sometidos a mantenciones periódicas y cumplan con las normas de emisión establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. **Fase de Operación:** Se utilizará como medida de control de las emisiones de gases de combustión, la exigencia que todos los vehículos motorizados livianos sean sometidos a mantenciones periódicas y	Superintendencia del Medio Ambiente /Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales	Registro de mantenciones y, si corresponde, certificado de revisión técnica de los vehículos.

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
			cumplan con las normas de emisión establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.		
Decreto Supremo Nº 54 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones Establece las Normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos. 03 de mayo de 1994	Nacional	**Fase Construcción**: Se considera un flujo de vehículos al interior del área del Proyecto, sean propios o de terceros. Para el transporte de los materiales e insumos. **Fase de Operación:** En la fase de operación, se considera un flujo de vehículos al interior del área del Proyecto, sean propios o de terceros, únicamente para actividades de mantenimiento mayor.	**Fase Construcción**: Todos los vehículos relacionados con el proyecto tendrán su revisión técnica al día y se les realizarán mantenimientos regulares. **Fase de Operación:** Todos los vehículos relacionados con el proyecto tendrán su revisión técnica al día y se les realizarán mantenimientos regulares.	Superintendencia del Medio Ambiente /Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.	Registro de mantenciones y, si corresponde, certificado de revisión técnica de los vehículos.
D.S. Nº 55, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 16 de Abril de 1994.	Nacional	**Fase Construcción**: Se considera un flujo de vehículos al interior del área del Proyecto, ya sean propios o de terceros. Para el transporte de los materiales y equipos. **Fase de Operación:** En la fase de operación, se considera un flujo de vehículos al interior del área del Proyecto, sean propios o de terceros, únicamente para actividades de mantenimiento mayor.	**Fase Construcción**: Todos los vehículos relacionados con el proyecto tendrán su revisión técnica al día y se les realizarán mantenimientos regulares. **Fase de Operación:** Todos los vehículos relacionados con el proyecto tendrán su revisión técnica al día y se les realizarán mantenimientos regulares.	Superintendencia del Medio Ambiente /Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.	Registro de mantenciones y, si corresponde, certificado de revisión técnica de los vehículos.
Decreto Supremo Nº 279 del Ministerio de Salud Aprueba el Reglamento para el Control de la Emisión de Contaminantes de Vehículos Motorizados de Combustión Interna.	Nacional	**Fase de Construcción**: En la fase de construcción del Proyecto se considera un flujo de vehículos al interior del área de la faena, sean propios o de terceros. Para trasporte de materiales, maquinaria, insumos y personal. **Fase de Operación:** Se considera un flujo de vehículos al interior del área del Proyecto, sean propios o de terceros. Principalmente para actividades de mantenimiento.	**Fase Construcción**: Todos los vehículos tendrán su revisión técnica al día y se les realizarán mantenimientos regulares.	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de Salud región del Maule	Registro de mantenciones, y si corresponde, certificado de revisión técnica de los vehículos.

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
17 de diciembre de 1983.					
D.S. Nº 211, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones Establece Normas sobre Emisiones de Vehículos Motorizados Livianos. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 11 de diciembre de 1991.	Nacional	**Fase Construcción**: Se considera un flujo de vehículos al interior del área del Proyecto, ya sean propios o de terceros. Para el transporte del personal y equipos menores. **Fase de Operación:** En la fase de operación, se considera un flujo de vehículos livianos al interior del área del Proyecto, sean propios o de terceros, únicamente para transporte de personal.	**Fase Construcción**: Todos los vehículos relacionados con el Proyecto tendrán su revisión técnica al día y se les realizarán mantenimientos regulares. **Fase de Operación:** Todos los vehículos relacionados con el proyecto tendrán su revisión técnica al día y se les realizarán mantenimientos regulares.	Superintendencia del Medio Ambiente /Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.	Registro de mantenciones y, si corresponde, certificado de revisión técnica de los vehículos.

3.2.2 Normas de calidad del aire[1]

Norma /Nombre	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
D.S. N° 59/1998 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece Norma de Calidad del Aire Primaria para Material particulado Respirable MP 10,	Nacional	**Fases de construcción y operación**: El Proyecto generará emisiones de material particulado.	**Fases de construcción y operación**. Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300. En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma de calidad del aire de MP 10, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la estimación de emisiones que se presenta en el **Anexo 2** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto debido a sus emisiones estimadas son poco relevantes, no alterando mayormente la calidad del aire para este componente.	No aplica	No aplica
D.S. N° 12/2011, MMA, Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP 2,5.	Nacional	**Fases de construcción y operación:** El Proyecto generará emisiones de MP 2,5.	Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300. En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma de calidad del aire de MP 2,5, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la estimación de emisiones que se presenta en el **Anexo 2** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto son poco relevantes, no alterando mayormente la calidad del aire para este componente.	No aplica	No aplica

[1] En el marco del SEIA, la existencia de las normas de calidad ambiental presenta relevancia para los efectos de evaluar si se genera o presenta el riesgo indicado en el literal a) o los efectos adversos señalados en el literal b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Lo anterior, dado que fijan un estándar de calidad de componente respectivo, por lo cual no son exigibles a los titulares de Proyecto. En este sentido, y sin perjuicio que su análisis se contiene en el Capítulo 2 de la DIA, se incorporan en ese Capítulo a modo referencial.

Norma /Nombre	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo N° 113/2002, Minsegpres, Norma Primaria de Calidad del Aire para Anhídrido Sulfuroso.	Nacional	**Fases de construcción y operación**: El Proyecto generará emisiones de anhídrido sulfuroso.	**Fases de construcción y operación:** Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300. En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma de calidad del aire de anhídrido sulfuroso, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la estimación de emisiones que se presenta en el **Anexo 2** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto son muy poco relevantes, no alterando mayormente la calidad del aire para este componente.	No aplica	No aplica
Decreto Supremo N°114/2002, Minsegpres, Norma Primaria de Calidad del Aire para Dióxido de Nitrógeno.	Nacional	**Fases de construcción y operación**: El Proyecto generará emisiones de dióxido de nitrógeno.	**Fases de construcción y operación:** Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300. En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma de calidad del aire de Dióxido de Nitrógeno, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la estimación de emisiones que se presenta en el **Anexo 2** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto son muy poco relevantes, no alterando mayormente la calidad del aire para este componente.	No aplica	No aplica

Norma /Nombre	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo N° 115/2002, Minsegpres, Establece Norma Primaria de Calidad del Aire para Monóxido de Carbono.	Nacional	**Fases de construcción y operación**: El Proyecto generará emisiones de monóxido de carbono.	**Fases de construcción y operación:** Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300. En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma de calidad del aire de monóxido de carbono, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la estimación de emisiones que se presenta en el **Anexo 2** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto son muy poco relevantes, no alterando mayormente la calidad del aire para este componente.	No aplica	No aplica

3.2.3 Aguas servidas y efluentes líquidos

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto con Fuerza de Ley Nº725 del Ministerio de Salud. Código Sanitario 31 de enero de 1968	Nacional	**Fase de Construcción:** Durante la fase de construcción se generarán aguas servidas provenientes desde los baños químicos habilitados. **Fase de Operación:** Durante la fase de operación se generarán aguas servidas provenientes desde los servicios higiénicos. También se generarán efluentes líquidos producto del tratamiento de los purines.	**Fase de Construcción:** La instalación de faenas y las áreas de trabajo será dotada de baños químicos, los cuales serán instalados en los frentes de trabajo y subcontratados a empresas autorizadas, conforme a lo exigido por el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo" con las modificaciones introducidas por el D.S. 201/2001 del Ministerio de Salud. Para su manejo, los baños químicos serán proporcionados y mantenidos por una empresa autorizada que realizará la recolección y disposición de los residuos generados. El titular velará para que el contratista mantenga el correcto mantenimiento y funcionamiento de estos servicios.	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de Salud Región del Maule	**Fase de Construcción:** Contrato de prestación de servicio de dotación y retiro de baños químicos. Registro de mantenciones a instalaciones sanitarias. Registro de retiro de aguas servidas por empresas

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
			Fase de Operación: Las aguas servidas generadas por el personal, corresponderán a aguas utilizadas en baños, duchas y uso de comedor, las cuales serán dispuestas en una fosa séptica y pozo absorbente. El efluente del biodigestor (purín tratado) será utilizado para regadío y estará bajo los parámetros exigidos por la normativa correspondiente.		autorizadas en el caso de los baños químicos. **Fase de Operación:** Autorización sanitaria para instalaciones a utilizar en fase de operación. Análisis de laboratorio del agua utilizada para el riego.
Decreto Supremo Nº594 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. 29 de abril de 2000	Nacional	**Fase de Construcción:** Durante la fase de construcción se generarán aguas servidas provenientes desde los baños químicos habilitados. **Fase de Operación:** Durante la fase de operación se generarán aguas servidas provenientes desde las instalaciones de servicios higiénicos.	**Fase de Construcción:** La instalación de faenas y las áreas de trabajo, serán dotadas de baños químicos, los cuales serán instalados en los frentes de trabajo y subcontratados a empresas autorizadas, conforme a lo exigido por el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, con las modificaciones introducidas por el D.S. 201/2001 del Ministerio de Salud. Para su manejo, los baños químicos serán proporcionados y mantenidos por una empresa autorizada que realizará la recolección y disposición de los residuos generados. El titular velará para que el contratista mantenga el correcto mantenimiento y funcionamiento de estos servicios. **Fase de Operación:** Las aguas servidas generadas por el personal, corresponderán a aguas utilizadas en baños, duchas y uso de comedor, las cuales serán dispuestas en una fosa séptica y pozo absorbente.	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de Salud Región del Maule	**Fase de Construcción:** Contrato de prestación de servicio de dotación y retiro de baños químicos. Registro de mantenciones a instalaciones sanitarias. Registro de retiro de aguas servidas por empresas autorizadas en el caso de los baños químicos. **Fase de Operación:**

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					Autorización sanitaria para instalaciones a utilizar en fase de operación.

3.2.4 Agua Potable

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº594 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. 29 de abril de 2000	Nacional	**Todas las Fases del Proyecto:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto en evaluación considera proveer de agua potable a sus trabajadores.	**Fase de Construcción:** En relación al abastecimiento de agua para consumo humano, ésta será adquirida a empresas que cuenten con autorización sanitaria. El agua será dispensada en botellones de 20 litros y vasos plásticos para su distribución, los cuales serán instalados en faenas y frentes de trabajo emplazados en diversos puntos, estando al alcance de los trabajadores. El requerimiento de agua potable será estimado en base a un consumo promedio de 100 l/día por trabajador. **Fase de Operación:** En relación al abastecimiento de agua para consumo humano, ésta será obtenida por pozos profundos. Se contará con un sistema de dotación de agua basado en la captación desde un pozo profundo, de funcionamiento automático regulado por la acción de censores ubicados en un estanque de acumulación, donde se potabilizará el agua. Se presentarán los antecedentes del pozo profundo a la DGA a fin de obtener sus derechos y se presentará el permiso pertinente al Servicio de Salud. El Titular del Proyecto, garantiza en todo momento que la entrega de agua para consumo humano,	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de Salud Región del Maule	**Fase de Construcción:** Boletas o facturas de compra de agua potable a empresas autorizadas. **Fase de Operación:** Aprobación sanitaria del sistema particular de abastecimiento de agua potable. Registro periódicos de análisis de calidad de agua potable.

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
			cumple con los requisitos físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la N.Ch. 409 Of. 2006 "Requisitos de Calidad para el Agua Potable" y lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 del D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL, sobre las "Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo". El requerimiento de agua potable será estimado en base a un consumo promedio de 100 l/día por trabajador.		
Decreto Supremo Nº 446 del Ministerio de Salud. Norma Chilena 409, Requisitos de Agua Potable. 27 de junio de 2006.	Nacional	**Todas las Fases del Proyecto:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto en evaluación considera, proveer de agua potable a sus trabajadores.	**Fase de Construcción:** En relación al abastecimiento de agua para consumo humano, ésta será adquirida a empresas que cuenten con autorización sanitaria. El agua será dispensada en botellones de 20 litros y vasos plásticos para su distribución, los cuales serán instalados en faenas y frentes de trabajo emplazados en diversos puntos, estando al alcance de los trabajadores. El requerimiento de agua potable será estimado en base a un consumo promedio de 100 l/día por trabajador. **Fase de Operación:** En relación al abastecimiento de agua para consumo humano, ésta será obtenida por pozos profundos. Se contará con un sistema de dotación de agua basado en la captación desde un pozo profundo, de funcionamiento automático regulado por la acción de censores ubicados en un estanque de acumulación, donde se potabilizará el agua. Se presentarán los antecedentes del pozo profundo a la DGA a fin de obtener sus derechos y se presentará el permiso pertinente al Servicio de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular del Proyecto, garantiza en todo momento que la entrega de agua para consumo humano, cumple con los requisitos físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de Salud Región del Maule	**Fase de Construcción:** Boletas o facturas de compra de agua potable a empresas autorizadas. **Fase de Operación:** Aprobación sanitaria del sistema particular de abastecimiento de agua potable. Registro periódicos de análisis de calidad de agua potable.

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
			la N.Ch. 409 Of.2006 "Requisitos de Calidad para el Agua Potable" y lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 del D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL, sobre las "Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo". El requerimiento de agua potable será estimado en base a un consumo promedio de 100 l/día por trabajador.		
Decreto Nº 735 del Ministerio de Salud. Y sus modificaciones: **- Dto. 131/06, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 26.03.07 - Dto. 76/09, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 30.07.10** Reglamento de los servicios de agua, destinados al Consumo humano; deroga el Decreto N° 1132, de 3 de mayo de 1952, del ex Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social. 19 de diciembre de 1969.	Nacional	**Todas las Fases del Proyecto:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto en evaluación considera, proveer de agua potable a sus trabajadores.	**Fase de Construcción:** En relación al abastecimiento de agua para consumo humano, ésta será adquirida a empresas que cuenten con autorización sanitaria. El agua será dispensada en botellones de 20 litros y vasos plásticos para su distribución, los cuales serán instalados en faenas y frentes de trabajo emplazados en diversos puntos, estando al alcance de los trabajadores. El requerimiento de agua potable será estimado en base a un consumo promedio de 100 l/día por trabajador. **Fase de Operación:** En relación al abastecimiento de agua para consumo humano, ésta será obtenida por pozos profundos. Se contará con un sistema de dotación de agua basado en la captación desde un pozo profundo, de funcionamiento automático regulado por la acción de censores ubicados en un estanque de acumulación, donde se potabilizará el agua. Se presentarán los antecedentes del pozo profundo a la DGA a fin de obtener sus derechos y se presentará el permiso pertinente al Servicio de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular del Proyecto, garantiza en todo momento que la entrega de agua para consumo humano, cumple con los requisitos físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la N.Ch. 409 Of.2006 "Requisitos de Calidad para el Agua Potable" y lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 del D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL,	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de Salud Región del Maule	**Fase de Construcción:** Boletas o facturas de compra de agua potable a empresas autorizadas. **Fase de Operación:** Aprobación sanitaria del sistema particular de abastecimiento de agua potable. Registros periódicos de análisis de calidad de agua potable.

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
			sobre las "Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo". El requerimiento de agua potable será estimado en base a un consumo promedio de 100 l/día por trabajador.		

3.2.5 Energía y combustibles

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº327 del Ministerio de Minería Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos 12 de diciembre de 1997	Nacional	**Todas las Fases del Proyecto:** Se aplica a las obras e instalaciones eléctricas correspondientes al Proyecto.	**Todas las Fases del Proyecto:** Las instalaciones eléctricas se ajustarán a las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución, operación y mantenimiento, se ajustarán a las normas técnicas y reglamentos vigentes. La construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, serán ejecutadas por personal calificado y autorizado, de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes. Todos los materiales que se utilizarán en la construcción de las instalaciones eléctricas, contarán con la requerida certificación de aprobación. Con al menos 15 días de anticipación, se dará aviso a la SEC de la puesta en Servicio de las instalaciones eléctricas interiores del proyecto.	Superintendencia del Medio Ambiente /Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)	**Todas las Fases del Proyecto:** Inscripción en la SEC de Proyecto eléctrico, si corresponde.
Decreto Supremo Nº 160/ Reglamento de Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de	Nacional	**Fases de Construcción y Operación:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto requiere abastecimiento de combustible para el funcionamiento de equipos.	**Fase de Construcción:** Se exigirá a todos los contratistas encargados del suministro de combustible, contar previo a la ejecución del Proyecto, con los certificados y aprobaciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). **Fase de Operación:** Se exigirá a todos los contratistas encargados del suministro de combustible, contar previo a la ejecución del Proyecto, con los certificados y	Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).	**Fases de construcción y operación:** Certificados emitidos por la SEC.

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
combustibles líquidos. Ministerio de Energía. 6 de mayo de 2014			aprobaciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).		

3.2.6 Flora y fauna

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Ley N° 3557 del Ministerio de Agricultura. Establece disposiciones de protección agrícola. 29 de diciembre de 1980.	Nacional	**Fase Construcción**: No aplica **Fase de Operación**: Durante la fase de operación se generarán residuos líquidos (purín tratado), el que será utilizado en riego.	**Fase Construcción**: No aplica **Fase de Operación**: El efluente del biodigestor (purín tratado) será utilizado para regadío y estará bajo los parámetros exigidos por la normativa correspondiente. En los Anexo 4 y 5, se entregan los balances hídricos y de nitrógeno.	Superintendencia del Medio Ambiente /Servicio Agrícola y Ganadero.	**Fase Construcción**: No aplica **Fase Operación**: Análisis de laboratorio del agua utilizada para el riego.
Ley Nº 19.473 del Ministerio de Agricultura. Sustituye texto de la Ley Nº 4.601, Sobre Caza, y Articulo 609 del Código Civil. Septiembre de 1996	Nacional	**Todas las Fases del Proyecto:** Aun cuando la ejecución del Proyecto no contempla la caza o captura de fauna, el titular velará por que sus trabajadores no afecten la fauna que pudiese estar presente al interior del predio del Proyecto.	**Todas las Fases del Proyecto:** El Titular del Proyecto capacitará a sus trabajadores en temas de protección de fauna silvestre.	Superintendencia del Medio Ambiente /Servicio Agrícola y Ganadero.	**Todas las Fases del Proyecto:** Registro de capacitaciones al personal sobre protección de fauna silvestre.
Decreto N° 65 del Ministerio de Agricultura.	Nacional	**Todas las Fases del Proyecto:** Aun cuando la ejecución del Proyecto no contempla la caza o captura de fauna, el titular velará por que sus trabajadores no afecten la	**Todas las Fases del Proyecto:** El Titular del Proyecto capacitará a sus trabajadores en temas de protección de fauna silvestre	Superintendencia del Medio Ambiente /Servicio	**Todas las Fases del Proyecto:** Registro de capacitaciones

Aprueba Modificación al Reglamento de la Ley de Caza, aprobado por Decreto 5 de 1998. Reglamento de la Ley de Caza Ministerio de Agricultura 31 de enero de 2015.		fauna que pudiese estar presente al interior del predio del Proyecto.		Agrícola y Ganadero.	al personal sobre protección de fauna silvestre.

3.2.7 Patrimonio Cultural

Norma /Nombre	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Ley N° 17.288 modificada por Ley Nº 20.021/ Ley sobre Monumentos Nacionales.	Nacional.	**Fase de construcción**: En el sitio de emplazamiento del Proyecto se descartó la existencia superficial de elementos correspondientes a Monumentos Nacionales de aquellos definidos por la Ley N°17.288	**Fase de construcción:** En caso de detectarse cualquier hallazgo patrimonial de tipo arqueológico e histórico al momento de realizar faenas de remoción de terreno, se dará aviso oportuno al Consejo de Monumentos Nacionales, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288 y su Reglamento, esto es la paralización de las obras y el aviso a Carabineros de Chile.	Superintendencia del Medio Ambiente /Consejo de Monumentos Nacionales.	Registro de carta de aviso de hallazgo arqueológico, en caso que corresponda.
D.S. N°484 / Reglamento de la Ley sobre Monumentos Nacionales	Nacional.	**Fase de construcción**: En el sitio de emplazamiento del Proyecto se descartó la existencia superficial de elementos correspondientes a Monumentos Nacionales de aquellos definidos por la Ley N°17.288	**Fase de construcción:** En caso de detectarse cualquier hallazgo patrimonial de tipo arqueológico e histórico al momento de realizar faenas de remoción de terreno, se dará aviso oportuno al Consejo de Monumentos Nacionales, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288 y su Reglamento, esto es la paralización de las obras y el aviso a Carabineros de Chile.	Superintendencia del Medio Ambiente /Consejo de Monumentos Nacionales.	Registro de carta de aviso de hallazgo arqueológico, en caso que corresponda.

3.2.8 Residuos sólidos

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº594 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. 29 de abril de 2000.	Nacional	**Fase de Construcción**: Los principales residuos que se generarán en la fase de construcción se exponen a continuación: - Residuos industriales no peligrosos: estos corresponderán principalmente a restos de madera proveniente de despuntes y desechos de moldajes, restos de tuberías, alambres, restos de enfierradura, gomas y plásticos provenientes de envoltorios de suministros y otros. - Residuos peligrosos: no se generarán residuos sólidos peligrosos distintos a aquellos propios de reparaciones menores de equipos e instalaciones (materiales contaminados con hidrocarburos, guaipes, entre otros). **Fase de Operación:** Los principales residuos que se generarán en la fase de operación se exponen a continuación: - Residuos domésticos o asimilables a domésticos: corresponderán básicamente a restos de comida, envases, papeles y cartones, entre otros, generados en la instalación de faena y oficinas. - Residuos industriales no peligrosos: corresponderán principalmente a materiales producto de mantenciones menores, entre otros. - No se generarán residuos sólidos	**Fase Construcción:** Respecto de los residuos industriales, estos serán acopiados temporalmente y debidamente identificados en sectores habilitados especialmente para ello, para su posterior retiro y disposición final por parte de una empresa autorizada conforme a la legislación vigente. Respecto a los residuos peligrosos, se dispondrán temporalmente en unos contenedores especialmente habilitados para estos efectos y debidamente rotulados, desde donde serán retirados por una empresa certificada para su disposición final. **Fase de Operación:** Los residuos domésticos se acumularán temporalmente en contenedores especialmente habilitados en la instalación de faenas, desde donde serán retirados por empresa autorizada para su transporte y disposición final, con una frecuencia mínima de 2 veces por semana. Respecto de los residuos industriales, estos serán acopiados temporalmente y debidamente identificados en sectores habilitados especialmente para ello, para su posterior retiro y disposición final por parte de una empresa autorizada conforme a la legislación vigente.	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de Salud Región del Maule	**Fase Construcción y Operación:** Registro de retiro de residuos por empresas autorizadas. Registro de disposición de final de residuos industriales en lugares que cuenten con las debidas autorizaciones. Estas medidas se exigirán al contratista de obras para la fase de construcción.

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
		peligrosos.			
Decreto Supremo Nº 148 del Ministerio de Salud. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos 12 de junio de 2003.	Nacional	**Fase de Construcción:** Durante la fase de construcción no se generarán residuos sólidos peligrosos distintos a aquellos propios de la mantención de los equipos e instalaciones (materiales contaminados con HC, guaipes, etc.). **Fase de Operación:** Durante la fase de operación no se generarán residuos sólidos peligrosos.	**Fase de Construcción:** Los residuos peligrosos generados durante la construcción del Proyecto serán almacenados en contenedores cerrados, debidamente rotulados y acumulados temporalmente en una Bodega de Residuos Peligrosos que se habilitará para la etapa de construcción del Proyecto. Ésta cumplirá con lo establecido en el D.S. 148/2003, desde donde serán retirados por una empresa certificada para su disposición final. **Fase de Operación:** No aplica	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de Salud Región del Maule	**Fase de Construcción:** Registro de retiro de residuos por empresas autorizadas. Registro de disposición final de residuos peligrosos en lugares que cuenten con las debidas autorizaciones. **Fase de Operación:** No aplica
Resolución Exenta Nº 133 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Establece especificaciones sobre embalajes de madera provenientes del extranjero. 14 de enero de 2005.	Nacional	**Fase de Construcción:** Durante la etapa de construcción se prevé que se recibirá equipos y maquinaria desde el extranjero. **Fase de Operación:** No aplica	**Fase de Construcción:** El titular mantendrá un estricto control en que los embalajes de madera cumplan con la norma, Para embalajes y carretes de materiales que provengan fuera del país como cables, accesorios y equipos eléctricos, que puedan constituir un riesgo de ingreso de plagas y enfermedades se verificará que tengan la marca exigida en la resolución N° 133. **Fase de Operación:** No aplica	Superintendencia del Medio Ambiente /Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	**Fase de Construcción:** Registro de cumplimiento de sello de embalajes en libro de obras. Esta medida se exigirá al contratista de obras para la fase de construcción. **Fase de Operación:** No aplica
D.S. N°1/ Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de	Nacional	**Fase de Construcción**: Los principales residuos que se generarán en la fase de construcción se exponen a continuación:	Se dará cumplimiento a las obligaciones dispuestas por el presente reglamento en cuanto a la forma de realizar la declaración de	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de	Declaración anual en el RETC

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Contaminantes (RETC) 2 de mayo de 2013		- Residuos industriales no peligrosos: estos corresponderán principalmente a restos de madera proveniente de despuntes y desechos de moldajes, restos de tuberías, alambres, restos de enfierradura, gomas y plásticos provenientes de envoltorios de suministros y otros. - Residuos peligrosos: no se generarán residuos sólidos peligrosos distintos a aquellos propios de reparaciones menores de equipos e instalaciones (materiales contaminados con hidrocarburos, guaipes, entre otros). **Fase de Operación:** Los principales residuos que se generarán en la fase de operación se exponen a continuación: - Residuos domésticos o asimilables a domésticos: corresponderán básicamente a restos de comida, envases, papeles y cartones, entre otros, generados en la instalación de faena y oficinas. - Residuos industriales no peligrosos: corresponderán principalmente a materiales producto de mantenciones menores, entre otros. No se generarán residuos sólidos peligrosos.	residuos, según el formato y requisitos señalados en la normativa vigente.	Salud Región del Maule	

3.2.9 Ruido

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo N°38 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica. 12 de junio de 2012.	Nacional	**Fase Construcción**: Durante la etapa de construcción, las principales fuentes de emisión de ruido corresponden al uso de maquinarias y tránsito de vehículos. **Fase de Operación**: En la fase de operación las principales fuentes de emisión de ruido corresponderán al uso bombas hidráulicas.	**Fase Construcción**: Durante la etapa de construcción las principales fuentes de emisión de ruido corresponderán a maquinarias, equipos y tránsito de vehículos. Cabe señalar que, estas actividades se desarrollarán al interior del predio del Proyecto, el que se encuentra alejado de viviendas y de receptores. además, y únicamente en horarios diurnos, Por lo que serán imperceptibles para la población más cercana, localizada a más de 3 km de distancia, dado que éstas se atenúan a los 304,6 m desde el punto de generación. Si bien no existen receptores directos en el área del Proyecto, y se cumple con los límites establecidos en este decreto, a fin de que los niveles de ruido sean lo menos perceptibles en el entorno, igualmente se tomarán las siguientes medidas de gestión: - Se exigirá a la empresa contratista que la maquinaria y camiones a utilizar se encuentre con su revisión técnica al día. - Se velará por la protección auditiva de los trabajadores a través del uso de protectores auditivos en ambientes de trabajo ruidoso. - Se utilizará maquinaria con sus equipos silenciadores en óptimas condiciones. **Fase de Operación**: En la fase de operación las principales fuentes de emisión de ruido corresponderán al uso bombas hidráulicas. Las emisiones de ruido durante esta fase serán imperceptibles para la población más cercana, localizada a más de 3 km de distancia, dado que éstas se atenúan a los 304,6 m desde el punto de generación.	Superintendencia del Medio Ambiente /SEREMI de Salud Región del Maule	**Fase Construcción y Operación**: Registro de certificado de revisión técnica de maquinarias. Registro de mantenciones a maquinaria y vehículos utilizados en la fase de construcción y operación. Esta medida se exigirá al contratista de obras.

3.2.10 Vialidad y Transporte[2]

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº 75 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que indica. 7 de julio de 1987.	Nacional	**Fase Construcción:** Se contempla que durante la fase de construcción exista transporte de excedentes de la construcción e insumos como arena, cemento y otros materiales capaces de generar polvo.	**Fase Construcción:** Durante la fase de construcción, el transporte de los materiales se realizará mediante camiones, que cumplirán con las disposiciones de este Decreto, en lo que respecta a la forma de transporte del material y su cubrimiento con lonas o plásticos o con cualquier otro sistema que impida la dispersión de polvo a la atmósfera (no malla Rachel).	Superintendencia del Medio Ambiente / Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales	Registro en el libro de Obra de cumplimiento de cubrimiento de camiones, junto con la hora, patente y nombre del chofer del camión que transporta materiales hacia y desde la obra. Estas medidas se exigirán al contratista de obras para la fase de construcción.
Resolución Nº 1 del Ministerio Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes. Establece dimensiones máximas a vehículos que indica. 21 de enero de 1995.	Nacional	**Todas las Fases del Proyecto:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto considera la utilización de vehículos y camiones para el transporte de material, equipos y maquinarias.	Los camiones a utilizar se ajustarán a las dimensiones límite establecidas en este reglamento, no pudiendo exceder las dimensiones indicadas en él, descontando los espejos retrovisores exteriores y sus soportes. En el eventual caso de transporte de equipos, que por su tamaño y/o peso, impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad. Este transporte se efectuará con la debida coordinación con las autoridades municipales, policiales y con los servicios públicos con competencia, con los que se acordarán las medidas de seguridad a adoptar en cada caso.	Superintendencia del Medio Ambiente/Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales de la Dirección de Vialidad	Registro en el libro de Obra de cumplimiento dimensiones de camiones, junto con la hora, patente y nombre del chofer del camión. Autorización sectorial en caso de implicar

2 Si bien las normas referidas a Vialidad y Transporte no revisten en rigor el carácter de normativa ambiental aplicable propiamente tal, el titular ha estimado igualmente oportuno explicitarlas, para efectos de tenerlas presente para su cumplimiento a la hora de ejecutar el Proyecto.

Norma/fecha	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					exceso de medidas señaladas en la resolución.
Decreto Supremo Nº 158 del Ministerio de Obras Públicas Establece Límite de Pesos por Eje y Límites de Peso Bruto Total. 7 de abril de 1980.	Nacional	**Todas las Fases del Proyecto:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto considera la utilización de vehículos y camiones para el transporte de materiales y maquinarias durante la fase de construcción.	Los vehículos y camiones cumplirán con lo establecido por este decreto.	Superintendencia del Medio Ambiente/Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales de la Dirección de Vialidad	Registro de camiones en obra: dimensiones, patente y chofer. Autorización sectorial en caso de implicar exceso de medidas señaladas.
Resolución Nº19. Modificado por Dto. Nº1.665 del Ministerio de Obras Públicas Deroga Decreto Nº1.117 de 1981, sobre autorización para circulación de vehículos que exceden pesos máximos. 25 de febrero de 1984 y 30 de enero de 2003, respectivamente.	Nacional	**Todas las Fases del Proyecto:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto considera la utilización de vehículos y camiones para el transporte de materiales y maquinarias durante la fase de construcción.	En el caso de requerirse transporte que por su tamaño y/o peso, impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad y se acordarán las medidas de seguridad a adoptar en cada caso.	Superintendencia del Medio Ambiente/ Inspectores Fiscales de la Dirección de Vialidad del MOP.	Registro de camiones en obra: dimensiones, patente y chofer. Autorización sectorial en caso de implicar exceso de medidas señaladas.